

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-004

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE ENERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	AC9-092	JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO Y ALVARO URREA BOTERO	VSC 3660	24/12/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650 DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
 Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
 Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3660 DE 24 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650 DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el 27 de septiembre de 2002 se inscribió en el Registro Minero Nacional la licencia de exploración AC9-092, otorgada por MINERCOL LTDA, mediante Resolución No. 1080-055 del 02 de marzo de 2001 a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES ubicada en jurisdicción del municipio de Pijao, departamento del Quindío, con una duración de un (1) año.

Que a través de Resolución No. 1180-216 del 12 de junio de 2003 se acepta la renuncia del señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS en calidad de cotitular de la Licencia de Exploración No. AC9-092.

Mediante Resolución 11275 del 23 de noviembre de 2006 "Por medio de la cual se declara terminada por vencimiento del término la Licencia de Exploración No. AC9-092" y se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No AC9-092 otorgada a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA, identificados con la C.C 94.250.430, C.C 8.257.967 y C.C 1.237.015, respectivamente, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES - ubicada en municipio de PIJAO departamento del QUINDIO por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Por consiguiente, los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación que existiere dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 288 de ley 599 de 2000 (Código Penal) (...)."

Posteriormente, en Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, ejecutoriada y en firme el 12 de junio de 2025, "Por medio de la cual se aclara la Resolución 11275 del 23 de noviembre 2006 de la Licencia de Exploración No. AC9-092", se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - El ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 11275 del 23 de noviembre de 2003, quedará así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650 DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No. AC9-092 otorgada a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO identificados con la C.C 94.250.430, CC 8.257.967, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES - ubicada en municipio de PIJAO departamento del QUINDIO por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Por consiguiente, los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO Y FRANCISCO LUIS ZULUAGA deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación que existiere dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 288 de ley 599 de 2000 (Código Penal)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 11275 del 23 de noviembre de 2003 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011."

De la lectura simple de la resolución de aclaración 000650, se advierte que, en el artículo primero de la parte resolutive en mención, la fecha de expedición de la Resolución No. 11275 se transcribió de manera errónea, pues la fecha correcta es el 23 de noviembre de 2006 y no el 23 de noviembre de 2003 transcrito; igualmente, teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS, quedó excluido de la titularidad del contrato desde el 12 de junio de 2003, tal como se observa en el inciso primero del artículo primero del acto administrativo aclaratorio, no sucedió así en el inciso segundo del mismo, finalmente al momento de hacer el envío del acto administrativo para registro ante el Catastro Minero Nacional, se evidenció que en la parte resolutive del proveído no se indicó que una vez ejecutoriado el acto administrativo, debía procederse con la inscripción por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, siendo necesario corregirlo para la gestión correspondiente por parte de ese grupo de trabajo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. AC9-092, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se aclara la Resolución 11275 de 2006 de la Licencia de Exploración No. AC9-092", ejecutoriada y en firme el 12 de junio de 2025, se pudo evidenciar que, se incurrió en algunos errores en la parte, considerativa, resolutive y encabezado del mencionado acto administrativo.

En primer lugar, en la parte considerativa se menciona como fecha de la Resolución 11275 el día "23 de noviembre de 2003" siendo la fecha correcta el día 23 de noviembre del año 2006. Así mismo, en el artículo primero de la mentada resolución se incurrió en el mismo error, en cuanto a referir la fecha del proveído el año 2003 y no del año 2006, y se omite la palabra "ACLARAR".

En igual sentido, se omitió excluir del inciso segundo del artículo primero al señor FRANCISCO LUIS ZULUAGA VILLEGAS y finalmente se omitió ordenar que, posterior a quedar en firme el acto administrativo debía surtir el proceso de inscripción en el Registro Minero Nacional.

En cuanto al encabezado de la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, a partir de la segunda página se lee en la parte superior "POR MEDIO

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650 DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092 DE LA CUAL **SE DECLARA TERMINADA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC9-092 Y SE ACLARA RESOLUCIÓN 1275 DE 2006”,** cuando en realidad de trata de un acto administrativo aclaratorio que no declaró la terminación, pues la Resolución No. 11275 del 23 de noviembre de 2006 la declara terminada.

Por lo anteriormente expuesto, deberá procederse a realizar la corrección de la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, lo cual encuentra sustento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, por remisión expresa del artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (Subrayado fuera de texto)*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Ahora bien, el numeral 11 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por lo expuesto, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecido en el artículo 3º de la Ley 1437 del 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el artículo primero y adicionar el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025 respecto de la Licencia de Exploración No. AC9-092, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 11275 del 23 de noviembre de 2006, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración No. AC9-092 otorgada a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos.94.250.430 y 8.257.967, respectivamente, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES – ubicada en municipio de PIJAO, departamento del QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650 DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092

Por consiguiente, los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO y ALVARO URREA BOTERO deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación que existiere dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 288 de ley 599 de 2000 (Código Penal)

(...)

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución con el fin de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trata de errores meramente formales de simple digitación, transcripción y omisión de palabra y no generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera el sentido del acto corregido y por lo tanto no revive términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO a la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar El ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 11275 del 23 de noviembre de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia de Exploración N.o AC9-092 otorgada a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, ALVARO URREA BOTERO identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos.94.250.430 y 8.257.967, respectivamente, para la exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE ARRASTRE Y DEMÁS CONCESIBLES – ubicada en municipio de PIJAO departamento del QUINDÍO por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Por consiguiente, los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO y ALVARO URREA BOTERO deben suspender toda actividad de exploración y/o explotación que existiere dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 288 de Ley 599 de 2000 (Código Penal)”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIONAR el ARTÍCULO TERCERO a la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución con el fin de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.”

PARÁGRAFO. – Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, emitida para la Licencia de Exploración No. AC9-092, se mantienen incólumes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000650
DEL 13 DE MAYO DE 2025 QUE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE
2006 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC2-092**

ARTÍCULO TERCERO. –Corregir el encabezado de la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025, en la página 2, el cual quedará conforme la primera página, así;

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 11275 DE 2006 DE LA
LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AC9-092"*

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a los señores JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.430 y ALVARO URREA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.257.967, a través de su representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces, a la dirección que reposa en el expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase junto con la Resolución VSC No. 000650 del 13 de mayo de 2025 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución, adicionada por el presente acto administrativo, con el fin de dar publicidad a lo dispuesto en el mismo, en cumplimiento del artículo 328 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Valentina Cruz Ramirez

Revisó: Karen Andrea Duran Nieva, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Valentina Cruz Ramirez

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Alex David Torres Daza